



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00263-00  
DEMANDANTE: OMAIRA NOVA SANTANA  
[gabrielayalarodriguez@gmail.com](mailto:gabrielayalarodriguez@gmail.com)  
DEMANDADO: AGRICOLA CARDENAL S.A. C.I.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en las pretensiones decimosexta a vigésimo de condena la indexación de salarios y prestaciones sociales y al mismo tiempo en la pretensión vigesimosegunda de condena se está persiguiendo la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.
2. Excluya las pretensiones declarativas 6°, 10°, 11°, 14° y 15°, pues las pretensiones tienen como fin el reconocimiento de derechos y no la mera declaración de hechos.
3. Precise el último lugar de prestación del servicio de la aquí demandante.
4. Relacione correctamente la documental obrante a folio 26 del escrito de demanda.
5. Aporte la documental relacionada como “Copia del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO de fecha 16 de noviembre de 2002” por cuanto la misma no fue aportada con el escrito de demanda o excluya la misma.
6. Relacione en el acápite correspondiente la documental obrante a folio 28 si pretende sea tenida como prueba.
7. Sírvase indicar las razones de derecho, toda vez que en el acápite respectivo solamente se hizo alusión a los fundamentos derecho. (núm. 8°, art. 25 del C.G.P). Allegue poder suficiente y debidamente otorgado que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022.
8. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la

constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda según corresponda. Lo anterior, por cuanto el correo registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales es [contador\\_rio@flexportdecolombia.com.co](mailto:contador_rio@flexportdecolombia.com.co) y del correo de radicación de la demanda que fue remitida simultáneamente al demandado se evidenció que se hizo a uno que no corresponde [contador\\_rio@flexportdecolombia.com.co](mailto:contador_rio@flexportdecolombia.com.co). **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac0268958d121bb903a2921d6a43c3ecca675da348e3f61d9d34ce53ac11036**

Documento generado en 09/12/2022 12:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**